República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe firma conjunta

Número: IF-2025-36030308-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 7 de Abril de 2025

Referencia: -SENTENCIA- EX-2024-130404475-APN-SGASAD#TFN (PAMPA ENERGÍA S.A)

Reunidos los Vocales miembros de la **Sala "E"**, Dra. Claudia B. Sarquis (Vocal subrogante), Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados **EX-2024-130404475-APN-SGASAD#TFN (PAMPA ENERGÍA S.A)**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que la firma **"PAMPA ENERGÍA S.A."**, mediante RE-2024-130404210-APN-SGASAD#TFN, interpone recurso de apelación contra la **RESOL-2024- 1502 -EAFIP-ADPASO#SDGOAI**, dictada por el Administrador de la Aduana de Paso de los Libres en el trámite de la **Actuación SIGEA 19496-62-2024 (SC-413-2024/0)**, por la que se la condena al pago de una multa de $ 229.772,62.- por considerar que habría incurrido en la infracción formal prevista en el art. 972 del CA, en relación al **despacho de importación temporaria N° 24042IT05000006W**, del registro de la Aduana de Paso de los Libres. En primer termino solicita que en virtud de los argumentos que expone, se revoque la resolución apelada o se declare condonada la multa apelada por aplicación de la Ley 27.743 y la Resolución General AFIP Nº 5525/24. Expresa agravios con relación a la infracción endilgada y sostiene que la condena no tiene sustento jurídico alguno, solicitando que se revoque la misma o bien se declare condonada la multa pretendida de pleno derecho en los términos de la Ley 27.743, con costas a cargo del fisco. Finalmente ofrece prueba y formula reserva del Caso Federal.

II.- Que mediante la PV-2025-30725863-APN-VOCXIV#TFN se dispone tener por no presentado el escrito de contestación de recurso de fecha 18/03/2025, tener por acompañadas las act adm relativas a la causa en forma digitalizada y declarar la causa de puro derecho. Posteriormente, se elevan los autos a la Sala "E" y se los pasa a sentencia.

III.- Que en ese contexto cabe señalar que de las actuaciones administrativas relativas a la causa **Actuación SIGEA 19496-62-2024 (SC-413-2024/0)** resulta que las mismas se iniciaron con una nota dirigida al Administrador de la Aduana de Paso de los Libres en la que se pone en su conocimiento la presunta comisión de la conducta prevista en el art 968 del CA. A fs. 3/6 se glosa la carpeta del **despacho de importación temporaria N° 24042IT05000006W**, **oficializado el 15/01/2024**. A fs. 8 y vta., con fecha 11/07/2024, se dispone instruir sumario contencioso por la presunta comisión de la infracción tipificada en el **art. 972 del C.A.**, al haberse

detectado que la importadora en el DIT antes mencionado declaró como “Aduana de Comprobación de destino” Paso de los Libres (Código 042) y como “Lugar de comprobación de destino” la calle Pte. Perón 1.000, de otra jurisdicción aduanera (San Lorenzo). En el citado auto asimismo se corrió vista a la imputada de todo lo actuado, que fuera contestada a fs. 9/11 y vta., solicitándose la condonación de la multa impuesta. A fs. 12 se pasa la causa para resolver. Finalmente a fs. 14 y vta se dicta la **RESOL-2024-1502 -E-AFIP-ADPASO#SDGOAI** apelada en la causa.

V.- Sentado lo expuesto corresponde mencionar que por la **Ley 27.743 “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” (B.O. 08/07/2024)**, en el **art 7°** del **Título I “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social”**, en lo que aquí importa, se dispuso *“El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal (…) Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de marzo de 2024, inclusive”*.

En tal sentido en la **Resolución General 5525/2024 (B.O 16/07/2024)** titulada “**Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su reglamentación”**, en el **Capítulo K - CONDONACION DE MULTAS**, **art. 22** se establece: *“El beneficio de condonación de multas y demás sanciones por incumplimientos de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, procederá en la medida que no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad al 13 de diciembre de 2024”*.

“En el caso de infracciones aduaneras, el beneficio se aplicará a las multas automáticas por las infracciones formales tipificadas en los artículos 218, 220, 222, 320 y 395 y al universo de las infracciones previstas en los artículos 968, ***972****, 992, 994 y 995, en todos los casos* ***del Código Aduanero -Ley N° 22.415*** *y sus modificaciones-”*.

Como consecuencia de lo expuesto y toda vez que en la causa se imputa a la actora la comisión de la infracción prevista en el **art. 972 del Código Aduanero**, por haber consignado en el **DIT N° 24042IT05000006W**, como “Aduana de Comprobación de destino” Paso de los Libres (Código 042) y como “Lugar de comprobación de destino” la calle Pte. Perón 1.000, de otra jurisdicción aduanera (San Lorenzo) incumpliendo con una exigencia formal del régimen al que se había acogido, en los términos del **art. 7** de la **Ley 27.743 “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”** y **art. 22 de la Resolución General 5525/2024**, corresponde declarar condonada la multa impuesta por la Aduana en la resolución recurrida en la causa, con costas por su orden (cfme. art. 38 de la Resolución General 5525/2024), excepto en relación a la tasa de actuación cuyo pago se encuentra a cargo de la actora y se tuvo por cancelada mediante la PV-2025-14758713-APN-VOCXIV#TFN.

Por ello, VOTO POR:

Declarar condonada la multa impuesta por la Aduana en la **RESOL-2024- 1502 -EAFIP-ADPASO#SDGOAI**, dictada en la actuación **Actuación SIGEA 19496-62-2024 (SC-413-2024/0)**, por la comisión de la infracción prevista en el **art 972 del CA**, cuyo monto asciende a la suma de pesos doscientos veintinueve mil setecientos setenta y dos con 62/100 ($ 229.772,62), con costas por su orden (cfme. art. 38 de la Resolución General 5525/2024), excepto en relación a la tasa de actuación cuyo pago se encuentra a cargo de la actora y se tuvo por

cancelada mediante la PV-2025-14758713-APN-VOCXIV#TFN.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Adhiero al Voto precedente.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al Voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

Declarar condonada la multa impuesta por la Aduana en la **RESOL-2024- 1502 -EAFIP-ADPASO#SDGOAI**, dictada en la actuación **Actuación SIGEA 19496-62-2024 (SC-413-2024/0)**, por la comisión de la infracción prevista en el **art 972 del CA**, cuyo monto asciende a la suma de pesos doscientos veintinueve mil setecientos setenta y dos con 62/100 ($ 229.772,62), con costas por su orden (cfme. art. 38 de la Resolución General 5525/2024), excepto en relación a la tasa de actuación cuyo pago se encuentra a cargo de la actora y se tuvo por cancelada mediante la PV-2025-14758713-APN-VOCXIV#TFN.

Regístrese, notifíquese y oportunamente por Secretaría General de Asuntos Aduaneros archívese.

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis -Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación-, Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme. Art. 1162 del C.A y Reglamento del Tribunal Fiscal de la Nación.).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.07 16:51:00 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.07 19:02:17 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.07 19:35:41 -03:00

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.07 19:35:42 -03:00